REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00227-00.
Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **WILSON FULVIO GUEVARA RODRÍGUEZ** en contra de la **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA -JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** por presunta vulneración al derecho de petición en el marco al debido proceso ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE a la **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

ADEMAS corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- OFICIESE a la **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

ADEMAS corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

3º.- OFICIESE a la **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- VINCULAR a **LOS SEÑORES SANDRA PATRICIA PLATA GELVEZ, MANUEL ANTONIO CAMARGO, WILSON FULVIO GUEVARA RODRÍGUEZ** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar**

sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual <u>DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES</u>

5º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

<u>6</u>º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **<u>A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa</u>.**

CÚMPLASE

Cúcuta, Norte de Santander

Señores:
JUEZ DE REPARTO
E. S. D

ASUNTO:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	Wilson Fulvio Guevara Rodriguez
ACCIONADO:	juzgado 03 penal del circuito con función de conocimiento, El Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Sistema Penal Acusat - N. De Santander - Cúcuta y Juzgado 7 Penal del Circuito Mixto
DERECHOS VULNERADOS:	Derecho de petición, debido proceso y Acceso a la administración de justicia

Respetado despacho,

WILSON FULVIO GUEVARA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con numero de cedula **N° 13477660** expedida en el municipio de Cúcuta**,** Norte de Santander vecino y residente de esta ciudad, domiciliado en la **CALLE 15 #9-48** del barrio **COMUNEROS.** acudo a usted con el debido respeto y en manifiesto de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el DERECHO DE PETICIÓN, consagrados en los Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, afectados por el **juzgado 03 penal del circuito con función de conocimiento, El Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Sistema Penal Acusat - N. De Santander - Cúcuta y Juzgado 7 Penal del Circuito Mixto**

1.HECHOS

PRIMERO: El día 19 de octubre del año 2021, se realizó el envió de solicitud de copias simples y resumen de lo decidido en el proceso penal de radicado 54001-31-04-003-2000-00087-00, al Juzgado 03 Penal Circuito Función Conocimiento - N. De Santander – Cúcuta, correo j03pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.}

SEGUNDO: Mediante respuesta a correo electrónico, el juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, expone lo siguiente: "*De manera respetuosa me permito indicar que se realizó búsqueda en los libros radicadores electrónicos del Despacho, pero no se encontró información del proceso referenciado. Es de indicar que en ese entonces no se digitalizaban los procesos. Se correrá traslado al Centro de Servicios con el fin de que remita el expediente solicitado. "*

TERCERO: El Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Sistema Penal Acusat - N. De Santander - Cúcuta, responde ante la acción de traslado, que: "Me permito informarle que este Centro de Servicios fue creado en el año 2008 y solo tiene competencia respecto a procesos de ley 906 de 2004 por lo tanto se corre traslado de su solicitud al Juzgado 7 Penal del Circuito Mixto"

CUARTO: transcurridos los términos de que habla Ley 1755 de 2015 y lo establecido en el Decreto 491 de 2020, artículo 5, respecto a la ampliación de términos, no he recibido respuesta de fondo a mis peticiones, vulnerando así mi derecho de petición y de acceso a la administración de justicia.

QUINTO: La petición elevada por mí el 19 de Octubre de 2021 debió ser resuelta a más tardar el día 25 de noviembre de 2021, según la ampliacion de termino debido a la emergencia sanitaria y hasta la fecha, no he recibido tal respuesta. Clara violación al derecho Constitucional a obtener pronta resolución de las peticiones elevadas ante cualquier autoridad, situación que como consecuencia me trae complicaciones personales toda vez que la intensión de la solicitud es analizar lo decisido en mi caso y verificar si se hizo el respecto levantamiento de la medida de *prohibicion de enajacion.*

SEXTO: las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, por los juzgados no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas se ha se presume el incumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa de la justicia.

2. PRETENSIONES

PRIMERO: En ejercicio de mis derechos como interviniente en el proceso y en lo consagrado en nuestra constitucional nacional, solicitó la protección del derecho fundamental a solicitar peticiones respetuosas y que estas sean respondidas en debida forma y de fondo así como el acceso a la administración de justicia en proceso penal .

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior se ordene al JUZGADO 7 PENAL DEL MIXTO CIRCUITO DE CÚCUTA, resolver a mi favor de manera inmediata y en todo su contenido, la petición que le he elevado.

TERCERO: señor juez, solicito se sirva elevar consulta a todas las secretarias de los juzgados penales del municipio de Cúcuta que hayan conocido y/o tengan competencia sobre el proceso penal adelantado por los delitos de concierto para delinquir, hurto calificado y porte de armas, que se adelantó en mi contra, a partir del año 2000, según lo descrito a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	
RADICADO	54001-31-04-003-2000-00087-00
CLASE DE PROCESO	PENAL
DELITOS	CONCIERTO PARA DELINQUIR HURTO CALIFICADO PORTE DE ARMAS DE FUEGO
PROCESADOS	SANDRA PATRICIA PLATA GELVEZ, MANUEL ANTONIO CAMARGO, WILSON FULVIO GUEVARA RODRÍGUEZ Y OTROS
OBSERVACIONES	PROCESO ADELANTADO POR EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

3. DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE BUSCA PROTEGER

Omisión: Cumplir con la obligación de dar respuesta a un derecho de petición dentro de los términos estipulados legalmente.

Derecho que se considera violado o amenazado: A obtener pronta resolución a un Derecho de petición y derecho a la administración de justicia.

Considero señor Juez que está siendo vulnerado el derecho a obtener pronta resolución a un Derecho de petición interpuesto ante entidad pública. Derecho fundamental encontrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia así:

> "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular* ***y a obtener pronta resolución****. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*".

El legislador ha desarrollado este Derecho fundamental en la Ley 1755 de 2015 que desarrolla propiamente el Derecho de petición, adicionalmente debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID- 19 , el Decreto 491 de 2020, dispone en su artículo 5:

> *"**ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*
>
> *Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*

> *(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Asi mismo mediante resolución 1913 del 25 de noviembre del 2021, se demuestra que el ministerio de salud y la protección social, resuelve Prorrogar hasta el 28 de febrero 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021. En el entendido que la emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.
Por otro lado, la corte expresó en la sentencia **T-441 de 2013**, en cuanto al derecho de petición, como derecho fundamental:

> *"Así las cosas, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente*.
>
> (…)
>
> *El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas –y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo".* (Texto original sin subrayado).

Este planteamiento de la Corte, reafirma la posición de que es una obligación de la autoridad pública emitir respuesta de manera oportuna. Deber, que no está siendo cumplido por las entidad

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

- ✓ Constitución Política de Colombia, Artículo 86.
- ✓ Constitución Política de Colombia, Artículo 23.
- ✓ Ley 1755 de 2015 (Por la cual se reglamenta el Derecho de petición).
- ✓ Sentencia T-441 de 2013

Partiendo de que la acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real **cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo peticionado.**

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

"*El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición".*[1]

Igualmente manifiesta la Corte:

"*La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario".*[2]

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo peticionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

"…Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...".[3]

por otro lado, en *el* ***parágrafo 1 del Artículo 146 de la ley 906 de 2004***, el cual

---

[1] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T –610, dic. 12 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
[2] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 392/95. M.P. Fabio Morón Díaz.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 498/97. M.P. Hernando Herrera Vergara.

establece que, "*La conservación y archivo de los registros será responsabilidad de la fiscalía general de la Nación durante la actuación previa a la formulación de la imputación. A partir de ella del secretario de las audiencias. En todo caso, los intervinientes tendrán derecho a la expedición de copias de los registros.",* y así mismo, lo establecido en ***el Artículo 165*** de la citada ley, en lo referente a *"Podrán expedirse certificaciones por parte de la secretaría correspondiente donde conste un resumen de lo decidido, previa petición de quien acredite un interés para ello."*

5. ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía **WILSON FULVIO GUEVARA RODRIGUEZ**
2. Copia de derecho de petición
3. respuestas por parte de los juzgados.

6. NOTIFICACIONES

Dirección: Dirección calle 5 #9-48 Barrio comuneros
Correo electrónico:
consultoriaslegalhelps@gmail.com
Teléfono:3133079808

Atentamente,

WILSON FULVIO GUEVARA RODRIGUEZ
CC: 13477660 Cúcuta, Norte de Santander